

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	045
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00729 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO
Demandado:	JOHN FREDY HIGUITA GÓEZ
Menor:	Y.V.H.G.
Decisión:	ORDENA OFICIAR A LA EPS SURAMERICANA PARA OBTENER INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR DEL DEMANDADO Y SE REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA IMPULSO DEL PROCESO CON LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

SEÑORES

1. EPS SURAMERICANA
2. EDWIN HUMBERTO ROLDAN ALCARAZ Humberto.roldan@udea.edu.co y notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: informe los datos de dirección, correo electrónico y teléfono del empleador del demandado JHON FREDY HIGUITA GOEZ quien se identifica con C.C. 8.417.862 y demás información que permitan al despacho verificar datos que identifiquen si el demandado se encuentra laborando.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a humberto.roldan@udea.edu.co y notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	101
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00729 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO
Demandado:	JOHN FREDY HIGUITA GÓEZ
Menor:	Y.V.H.G.
Decisión:	ORDENA OFICIAR A LA EPS SURAMERICANA PARA OBTENER INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR DEL DEMANDADO Y SE REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA IMPULSO DEL PROCESO CON LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

1-En el proceso de la referencia, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante referente a oficiar a la EPS SURA para obtener información del nombre del empleador de la parte demandada, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, razón por la cual ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que se informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, los datos del empleador del demandado JHON FREDY HIGUITA GOEZ quien se identifica con C.C. 8.417.862 y demás información que permitan al despacho verificar datos que identifiquen si el demandado se encuentra laborando.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia al abogado de la parte demandante.

2-Por otra parte, toda vez que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada JOHN FREDY HIGUITA GÓEZ, sin que se haya dado cumplimiento a la carga procesal requerida en auto anterior del 16-09-202, referente a allegar al trámite la certificación de entrega de la citación para notificación personal de que trata el art 291 C.G.P, solo aportando escrito donde menciona que dicha citación se realizó el 28-10-2022 y que una vez se expidiera por la empresa de servicio postal la respectiva certificación de entrega de la misma, se aportaría, sin que a la fecha se hubiese aportado, SE REQUIERE a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien se para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

En este punto se advierte que el proceso no puede quedar sin impulso efectivo, esto es, la notificación al demandado, solo por estar pendiente de obtener información para efectos de obtener una medida cautelar, toda vez que es un proceso antiguo el cual lleva mucho tiempo en la etapa de notificación sin acreditar con ello la parte interesada las búsquedas realizadas para obtener información de los datos en donde se encuentra laborando el demandado y poder con ello lograr una medida cautelar efectiva.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la EPS SURAMERICANA, para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación informe los datos de dirección, correo electrónico y teléfono del empleador del demandado JHON FREDY HIGUITA GOEZ quien se identifica con C.C. 8.417.862 y demás información que permitan al despacho verificar datos que identifiquen si el demandado se encuentra laborando.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia al abogado de la parte demandante

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en auto anterior, referente a allegar al trámite la certificación de entrega de la citación para notificación personal de que trata el art 291 C.G.P o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes y se ha llegado alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
2. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el proceso

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ